

ARTÍCULOS

Filosofía de la Ciencia, Gnoseología de la Ciencia o Teoría de la Ciencia: ¿A qué categoría pertenece el Derecho?

Ursula María Corcuera Barcena

(Universidad Nacional Mayor de San Marcos,

Lima, Perú)

Resumen: Establecer un término adecuado para delimitar el área de estudio de la creación e interpretación del conocimiento científico ha sido un tema de investigación crucial en la filosofía. De esta manera, en las próximas líneas se pretende hacer un abordaje de los términos seleccionados en los espacios académicos para hacer referencia a este apartado; así se considera a la Filosofía de la Ciencia, la Gnoseología de la Ciencia y la Teoría de la Ciencia, si bien se encuentran interrelacionados se registran diferencias significativas en el marco de su enfoque y objetivos. Complementando el desarrollo de la investigación se sustenta —bajo la Teoría del Cierre Categorical— la limitación científica del derecho.

Palabras clave: Filosofía de la Ciencia, Gnoseología de la Ciencia, Teoría de la Ciencia, Derecho, Teoría del Cierre Categorical.

Abstract: Establishing an appropriate term to delimit the area of study of the creation and interpretation of scientific knowledge has been a crucial research topic in philosophy. Thus, the following lines address the terms selected in academic circles to refer to this section; these are the Philosophy of Science, Epistemology of Science and the Theory of Science. Although they are interrelated, there are significant differences in their approach and objectives. Complementing the development of the research, the scientific limitation of law is supported - under the theory of categorical closure.

Keywords: Philosophy of Science, Epistemology of Science, Theory of Science, Law, Theory of Categorical Closure.

1. GENERALIDADES.

Es clave considerar que la Filosofía de la Ciencia nutre sus fuentes en apartados fundamentales como es el caso de la objetividad, verificación y progreso del conocimiento (Chalmers, A., 1999), un claro exponente vinculado a estas consideraciones es Thomas Kuhn (Kuhn, T. S., 2021) quién ha resaltado la naturaleza de la ciencia desde la importancia de las teorías científicas, los paradigmas y las implicancias de las revoluciones científicas como marco fundante del progreso, considerando además, que en universo académico (Andler, D. & alii, 2015) existen posiciones que sostienen la necesidad de *“construcción intersubjetiva de la objetividad científica* aspecto que nos remite a la necesidad enfocarnos en el proceso cognitivo del sujeto imbuido en el espacio científico y en la producción sobre la base del conocimiento adquirido (Bunge, M., 2007).

Por su parte, la Teoría de la Ciencia concentra su atención en aspectos metodológicos de la ciencia (Stegmüller, W., 1976); sin embargo, queda claro que los enfoques referidos son complementarios entre sí tanto para comprender la Ciencia como para poder realizar una aproximación de la misma hacia la sociedad.

Atendiendo a la bibliografía consultada resulta evidente que el impacto de la sociedad, sus valores e intereses inciden en el proceso científico; sin embargo, ello no contradice la característica de objetividad y metodología propia de la misma. Para esbozar un ejemplo puntual sobre la que considero debe ser la denominación correcta me permito aludir a la Ciencia Jurídica y su controversial calidad de científica.

Debe considerarse que la calidad de científica concedida a ciertas especialidades del saber debe ser replanteada y reconsiderada, como en el caso de la «Ciencia Jurídica», que se involucra con presupuestos prescriptivos que lo remiten a la calificación de disciplina desde la postura de la Teoría del Cierre Categorical.

Queda claro que las fuentes del Derecho como la Doctrina, la Jurisprudencia, la Legislación, la Costumbre, la Declaración de Voluntad (Rubio, M., 2009) son altamente influidas por pretensiones que podrían desvirtuarlas de la categoría científica (Bueno, G., 1993); a efectos de esquematizar el tema consideremos la emisión de normas jurídicas, pronunciamientos judiciales, entre otros productos jurídicos que vulneran la institucionalidad, teorías y principios fundamentales de los Estados Democráticos o más aún principios generales del Derecho —constituidos primigeniamente en las prescripciones contempladas de manera explícita en las Constituciones o Tratados Internacionales— por incidencias que escapan a una interpretación y aplicación de índole científica y que se articulan con un condicionamiento a los albores de los intereses de los grupos dominantes (Bourdieu, P., 2001), estas consideraciones son de alta sensibilidad teniendo en cuenta que la Ciencia Jurídica se justifica como un sustrato de control

social, más que de creación científica, evidenciando muchas veces contradicción con el sentido de autonomía científica (Marcos, A., 2010) en la práctica jurídica, la misma que se ve orillada por consideraciones externas al proceso de creación jurídica.

Considerando lo esbozado, existen aspectos fundamentales que nos remiten a considerar que el término adecuado para referirnos al estudio del conocimiento científico se encuentra alineado al sentido de Filosofía de la Ciencia (Rodera, M., & Azar, M., 2021) siendo un género que integra a la Ontología, la Teoría, la Lógica, como dimensiones del mismo. En el caso de la Ciencia Jurídica evaluada desde las dimensiones que integran la Filosofía de la Ciencia presentaría claras limitaciones para cumplir con cada uno de las características y bases epistémicas que requiere para ser categorizada en el ámbito científico.

2. EL DERECHO DESDE LA TEORÍA DEL CIERRE CATEGORIAL.

La ausencia de científicidad del Derecho ha sido referida por Mario Bunge (Bunge, M., 2007) al afirmar su calidad de tecnología normativa; por otro lado, autores como Vernengo, citado por Lucas Lavado (Lavado, L., 2021), sostiene su científicidad, pero no puede negar que carece de teorías generales en sentido amplísimo. De esta manera, resulta claro que el Derecho no formula leyes universales ni teorías propias contrastables, teniendo en cuenta que la creación normativa se sustenta en decisiones políticas y valores sociales, utilizando métodos interpretativos y argumentativos evidenciándose alejamiento del método científico, considerándose que las normas jurídicas no se sujetan a verificabilidad o contrastabilidad.

Por otro lado, el Derecho sustenta su accionar basado en estudios empíricos provisto de la sociología jurídica, criminología, la antropología, lo que remite a considerar su carácter normativo y no descriptivo (Bunge, M., 2007). Gustavo Bueno, por su parte, considera que el Derecho carece de un cierre categorial propio, no siendo sus términos y relaciones autosuficientes, configurándose como un saber normativo, praxeológico o tecnológico cuya función es regular la conducta humana en sociedad, pero sin los atributos propios de las disciplinas científicas.

Queda claro además que aplicar el Derecho se encuentra íntimamente relacionado con una forma de establecer un orden o estado de derecho, es decir, márgenes de control social formal que permita la convivencia pacífica, bajo ningún supuesto existe la consideración de establecer un análisis científico durante el desarrollo práctico del derecho, para ello se nutre del análisis de fenómenos sociales con incidencia valorativa; por lo cual, sus resultados no son predecibles o verificables, ya que la aplicación e interpretación de la norma se sujeta a factores externos vinculados al operador jurídico (Hart, H. L. A., 1961).

Complementa esta posición considerar que ante vacíos, deficiencias o lagunas del derecho se puede recurrir a una de las fuentes del derecho conocidas como la costumbre jurídica, la misma que sustenta sus cimientos en usos de un grupo humano, lo cual respaldaría, además, la postura de evaluar y categorizar el saber jurídico como una consideración alejada de un *iter científico o método científico* (Kelsen, H., 1960).

3. CONCLUSIÓN.

Se concluye que el Derecho carece de científicidad, ningún operador jurídico (juez, fiscal, abogado, legislador, etc.) aplica método científico del derecho para crear una norma, doctrina, jurisprudencia. Aunque ello no significa que carezca de un cuerpo sistemático de conocimientos y una metodología propia, sin embargo no cumple con los criterios de las ciencias exactas.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Andler, D.; Fagot-Largeault, A. & Saint-Sernin, B. (2015). *Filosofía de las Ciencias*. México: Fondo de Cultura Económica.

Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y ciencias sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.

Bueno, G. (1993). *Teoría del cierre categorial*. Volumen 5. Oviedo: Pentalfa.

Bunge, M. (2007). *Epistemología: Curso de actualización*. Barcelona: Ariel.

Chalmers, A. (1999). *¿Qué es esa cosa llamada ciencia?* Madrid: Siglo XXI.

Hart, H. L. A. (1961). *The Concept of Law*. Oxford University Press.

Kelsen, H. (1960). *Pure Theory of Law*. University of California Press.

Kuhn, T. S. (2021). *La estructura de las revoluciones científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.

Lavado, L. (2021). *Los Roles de la Filosofía, la Ciencia y la acción*. Lima: Editorial Grijley.

Marcos, A. (2010). *Ciencia y Acción. Una filosofía práctica de la ciencia.*, FCE, México, D.F. Fondo de Cultura Económica.

Rodera, M. & Azar, M. (2021). *Filosofía de la ciencia: cómo impacta una enseñanza adecuada de la disciplina en el ámbito de la carrera de psicología*. *Acta Scientiarum. Human and Social Sciences*, 43(1), pp. 01-12.

Rubio, M. (2011). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Stegmüller, W. (1976). *The Structure and Dynamics of Theories*. New York: Springer.

Recibido: 31 de Marzo de 2025.

Aceptado: 01 de Abril de 2025.

Evaluated: 09 de Abril de 2025.

Aprobado: 16 de Abril de 2025.

Revista Metábasis

Más allá de Gustavo Bueno

μετάβασις εἰς ἄλλο γένος

Revista *Metábasis*

μετάbasis

Más allá de Gustavo Bueno (μετάβασις εἰς ἄλλο γένος)

Geopolítica en Carl Schmitt

Felipe Giménez Pérez

Cum Romae fueritis, romano vivite more

Lucas Tamargo

La incursión a Kursk

Ricardo Veisaga

Un mundo restaurado

Ernesto del Campo

Número 20

Año 2025

revistametabasis.com

ISSN 2605-3489